

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



DÍA INTERNACIONAL DE
COMMEMORACIÓN Y HOMENAJE
A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

OEA (Corte IDH):

- **Colombia es responsable por la violación de los derechos políticos y las garantías judiciales del señor Gustavo Francisco Petro Urrego.** En la Sentencia del Caso Petro Urrego Vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Colombia responsable por la violación de los derechos políticos y las garantías judiciales del señor Gustavo Francisco Petro Urrego. El resumen oficial de la Sentencia [puede consultarse aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia [puede consultarse aquí](#). El caso se relaciona con las violaciones que se produjeron por la sanción de destitución como Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., e inhabilitación por el término de 15 años para ocupar cargos públicos, que le fue impuesta por la Procuraduría General de la Nación el 9 de diciembre de 2013. Al analizar el caso, la Corte encontró que los derechos políticos del señor Petro se vieron afectados como resultado de la sanción de la que fue objeto, pues su mandato fue interrumpido mientras estuvo separado de su cargo en virtud de la decisión de la Procuraduría, lo cual también constituyó una afectación de los derechos políticos de sus electores y del principio democrático. Adicionalmente, la Corte concluyó que la vigencia de las normas que facultan a la Procuraduría a imponer sanciones de inhabilitación o destitución de funcionarios democráticamente electos previstas en general en el ordenamiento jurídico colombiano, y en particular en el Código Disciplinario Único, así como las normas que pueden tener como efecto que las decisiones de la Contraloría produzcan una inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos, y que fueron mencionadas en la Sentencia, constituyeron un incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno. En atención a lo anterior, la Corte resolvió que se violaron los derechos políticos del señor Petro en términos del artículo 23 de la Convención (derechos políticos) en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento (obligación de respetar los derechos y deber de adoptar disposiciones de derecho interno). Adicionalmente, la Corte concluyó que el proceso disciplinario seguido contra el señor Petro no respetó la garantía de la imparcialidad ni el principio de presunción de inocencia, pues el diseño del proceso implicó que la misma autoridad fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de los mismos, concentrando así las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias. La Corte estimó que la falta de imparcialidad afectó transversalmente el proceso, tornando en ilusorio el derecho de defensa del señor Petro. Además, el Tribunal advirtió que en el caso existió una violación al principio de jurisdiccionalidad, puesto que la sanción contra el señor Petro fue ordenada por una autoridad de naturaleza administrativa. Estos hechos constituyeron violaciones a los artículos 8.1 y 8.2.d) de la Convención Americana (garantías judiciales), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Finalmente, el Tribunal concluyó que no había sido acreditada la alegada violación al derecho a la integridad personal del señor Petro por los efectos que habrían tenido las sanciones de las que fue objeto por parte de la Procuraduría, la Contraloría y la Superintendencia de Industria y Comercio. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: publicar la Sentencia en su integridad en el sitio web oficial de la Procuraduría General de la Nación; y adecuar su ordenamiento interno de acuerdo a lo señalado en la Sentencia, de forma tal que los funcionarios de elección popular no puedan ser destituidos ni inhabilitados por decisiones de autoridades administrativas. Los Jueces

Patricio Pazmiño Freire y Eugenio Raúl Zaffaroni dieron a conocer sus votos individuales parcialmente disidentes. *** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia) se excusó de participar en la deliberación y firma de la Sentencia, lo cual fue aceptado por el Pleno del Tribunal.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Magistrados y jueces del país recibieron con demora su salario del mes de julio.** Los magistrados, jueces y funcionarios judiciales recibieron este jueves 20 de agosto su salario del mes de julio, luego de una demora de más de 15 días por la situación de iliquidez del Órgano Judicial, debido a la reducción de los ingresos propios. Las autoridades tuvieron que recurrir al Tesoro General de la Nación (TGN). Desde la unidad de relaciones públicas del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), se comunicó que este jueves, en horas de la mañana, se procedió al depósito de los salarios a las cuentas bancarias de los funcionarios judiciales. Esa instancia informó que en las próximas horas se hará conocer un informe público sobre la situación económica del Órgano Judicial y las gestiones que se hicieron ante el Gobierno central para garantizar el pago de salarios. La Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF) del Órgano Judicial, a través de un instructivo, comunicó a los jefes de unidades y jefes administrativos departamentales sobre el retraso en el pago de haberes del mes de julio, debido a que, desde marzo, el Órgano Judicial dejó de percibir los ingresos proyectados para la gestión 2020, cuando inició la cuarentena por el covid-19. El 11 de mayo de este año, se reinició el servicio en Derechos Reales, después de casi dos meses de paralización, lo que afectó seriamente a la recaudación de ingresos propios del Órgano Judicial, con los que cubre el 60 por ciento del presupuesto total de salarios.

Colombia (Ámbito Jurídico)/(El Tiempo):

- **Corte Constitucional respalda cambios en la jornada laboral y en el pago de la prima.** La Sala Plena virtual declaró ajustado a la Constitución Política el Decreto 770 del 2020, el cual contiene una serie de disposiciones en materia laboral. En este decreto legislativo se establecieron alternativas para el primer pago de la prima de junio y el auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. Así mismo, se autorizó a los empleadores para que puedan acordar con sus trabajadores jornadas laborales más largas. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del coronavirus (covid-19) y permitir un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos. Ello para permitir operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho horas al día y 36 horas a la semana. Igualmente, la norma señala que la jornada semanal de 48 horas podrá ser distribuida en cuatro días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo. También crea el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios, con el cual el Gobierno Nacional cubrirá el 50 % de la prima de junio para los trabajadores que reciban hasta un salario mínimo. Por último, creó el programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. Volviendo a la decisión, presentaron salvamento parcial del voto los magistrados Alberto Rojas, Richard Ramírez (E) y Cristina Pardo. La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado aclaró su voto. Por otro lado, con una votación de 6 a favor y 3 salvamentos, el alto tribunal le dio el visto bueno al Decreto 789. En esta normativa se establecieron una serie de medidas tributarias transitorias relacionadas con la exclusión del IVA para: (i) Materias primas destinadas a producción de medicamentos. (ii) Contratos de franquicias de restaurantes, cafeterías, heladerías, fruterías y pastelerías de consumo en el establecimiento. (iii) Importación de vehículos de transporte público y de carga. (iv) Servicios de hotelería y turismo. También declaró ajustado a la Constitución el Decreto 683, que contiene medidas relacionadas con la aprobación de los planes de desarrollo territoriales para el periodo constitucional 2020 -2023, en el marco del estado de emergencia. Finalmente, se respaldó, por mayoría absoluta, el Decreto 799, en el cual se suspende la sobretasa del sector eléctrico hasta el próximo 31 de diciembre.
- **Corte Suprema tumba tutela que ordenaba a Duque eliminar trino sobre la Virgen.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tumbó un fallo de tutela que le había ordenado al presidente Iván Duque

eliminar de su cuenta de Twitter un trino alusivo a la conmemoración de la Virgen de Chiquinquirá. La Sala Laboral determinó que Iván Duque actuó protegido por su derecho fundamental a la libertad de expresión, considerando que esa publicación él la hizo como ciudadano y no como funcionario público, ni como Presidente del país. En todo caso, el alto tribunal le advirtió al Presidente que debe "ser particularmente cuidadoso en el uso de sus redes sociales personales, en aras de la neutralidad propia del cargo que ocupa". Esta decisión de la Corte se encargó de abordar el estudio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión, así como a la libertad de cultos. También la laicidad del Estado colombiano, garantías que, según un ciudadano, habían sido vulneradas por Duque en su trino. El trino del presidente decía: "Respetando las libertades religiosas de nuestro país y en clara expresión de mi fe, hoy celebramos los 101 años del reconocimiento a nuestra virgen de Chiquinquirá como Patrona de Colombia. Todos los días en profunda oración le doy gracias y le pido por nuestro país". Para el ciudadano que interpuso la tutela con la que el Tribunal Superior de Cali había ordenado borrar el trino, en ese mensaje Duque había abusado de su derecho a la libertad de expresión, vulnerando el derecho a la libertad de cultos y la laicidad del Estado colombiano, según la cual el Estado no puede profesar ni promover ninguna religión. Al abordar estos hechos, la Corte encontró que la publicación se hizo desde la cuenta personal de Duque, un funcionario público, el pasado 9 de julio, cuenta que tiene comentarios relativos a sus funciones y cargo como Presidente. Sin embargo, dijo la Corte, en este caso particular, "aunque el ciudadano Iván Duque Márquez bordeó el límite del alcance en materia de libertad de expresión de un servidor público de su investidura, su proceder no alcanzó a configurarse válidamente como un ejercicio indebido o desproporcionado de tal derecho". Su proceder no alcanzó a configurarse válidamente como un ejercicio indebido o desproporcionado de tal derecho. La Corte afirma que al redactar el mensaje, Duque hizo referencia en primer lugar al carácter laico del Estado colombiano y luego sí aclaró que su manifestación era una expresión "de su propia fe católica como individuo sujeto de derechos fundamentales". Así, para la Sala, el trino de Duque fue una expresión de un sentimiento individual de sus creencias católicas, publicación que "no tuvo la entidad suficiente para comprometer la postura laica del Estado que representa". La Corte también dijo que estas publicaciones en Twitter son nuevas formas de interacción entre las autoridades públicas y los usuarios de redes sociales, un terreno en el que "el derecho fundamental a la libertad de expresión está en proceso de construcción colectiva constante y adaptación a esos nuevos lenguajes, intercambios y canales de comunicación". Es por eso que, dice el alto tribunal, en este caso la Corte no se podía inclinar hacia una posición que restringiera la libertad de expresión de Duque como ciudadano. Sin embargo, la advertencia que la Corte le hace a Duque es que tenga mucho cuidado en el uso de sus cuentas personales ya que "debe procurar que sus pronunciamientos se ajusten en dichos espacios a la neutralidad propia del cargo gubernamental que ejerce temporalmente, con el fin de evitar la confusión entre su rol como ciudadano y su investidura de jefe de Estado que, en otras circunstancias, puedan considerarse lesivas de garantías constitucionales fundamentales". Incluso, la Corte le dice que una manera para poder separar su opinión de ciudadano de la de Presidente, podría ser usar de forma debida cada una de sus cuentas: la personal y la institucional, que es la de la Presidencia de la República, con el fin de difundir en la de Presidencia los asuntos que tienen que ver con su función pública. La Corte también le dice que podría evitar hacer alusión a asuntos de su fuero interno por esta cuenta institucional, para impedir que se entienda que esa es la postura oficial del Gobierno. Esto porque, afirma el alto tribunal, el uso de internet tiende a ser cada vez más amplio y las redes sociales son foros abiertos de discusión, lo que sin duda conduce a que se incremente el escrutinio público sobre sus publicaciones", concluye la Sala.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al Fisco indemnizar a hermanos torturados en La Calera en 1973.** La Corte Suprema acogió recurso de casación y condenó al fisco a pagar una indemnización de \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) a cada uno de los hermanos demandantes, quienes fueron sometidos a torturas, a partir del 16 de octubre de 1973, en La Calera, fecha de detención de su padre. Vejámenes que se mantuvieron hasta fines de noviembre de ese año, cuando su progenitor recuperó la libertad. En la sentencia (causa rol 20.631-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos– estableció que el fisco debe responder por la comisión de un delito de lesa humanidad cometido por sus agentes en contra niños, a la época de los hechos, más allá de que en el aspecto penal se hayan absuelto a los acusados en la causa. "Que, para una adecuada comprensión del asunto, cabe reiterar que los jueces del fondo tuvieron por establecidos los siguientes hechos: 'Que el día 16 de octubre de 1973, en horas de la madrugada, en el domicilio ubicado en calle los Álamos número 12 06-A, población Cemento Melón, comuna de La Calera, se produce un violento allanamiento encabezado por un grupo de militares pertenecientes al regimiento número dos Aconcagua, Quillota, los que estaban al mando de un teniente y

apoyados por carabineros de esas mismas localidades. En el allanamiento referido es detenido el padre de las víctimas Rodolfo del Carmen Núñez Díaz, quien es golpeado y llevado una dirección desconocida, primero en carabineros y posteriormente llevado a la cárcel de Quillota. En el allanamiento efectuado, realizado en presencia de la esposa del detenido María Rodríguez Campusano, de las dos víctimas querellantes y de otros cuatro hermanos, todos menores de edad, son golpeados e insultados. Después de ello son obligados a quedar encerrados en su propia casa bajo custodia militar, sin poder salir a la calle o comunicarse con sus vecinos. Después de algunos días, a dos de los hermanos se les autoriza a concurrir a su colegio, siempre custodiado por militares y siendo maltratados y amenazados en todo momento. En otras ocasiones las víctimas y sus hermanos, junto su madre, eran llevados al retén de carabineros para ser interrogada esta última, debiendo presenciar ellos los maltratos y vejaciones a la que era sometida. También los militares o carabineros llegaban hasta su casa con el pretexto de buscar armas o explosivos, donde eran golpeados y humillados. Se produjo de esta forma y en este contexto una privación ilegítima de la libertad de las víctimas, lo que se hizo asociado a tratos vejatorios, humillantes y degradantes, lo que afectó su integridad física y psíquica. Todo esta situación se mantuvo hasta que el padre de las víctimas recupera su libertad, a finales del mes de noviembre de 1973, pero debido a las constantes dificultades de la familia de llevar una vida ordinaria debido a las persecuciones y amenazas de que son objeto, deben emigrar Argentina, desde donde regresan una vez que la situación se encuentra más regularizada", detalla el fallo. "Los sucesos así descritos fueron calificados por la sentencia de segunda instancia, como constitutivos del delito de torturas y como de lesa humanidad", agrega el fallo. Para la Corte Suprema: "(...) el Estado de Chile, ante los hechos criminales que ocurrieron en el contexto de graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, cometidos durante el tiempo en que se desarrolló en el país la dictadura civil-militar, que son constitutivos de crímenes de Derecho Internacional, debe cumplir determinadas obligaciones internacionales, cuales son: el deber de investigar los hechos, el deber de sancionar a los responsables, el deber de reparar a las víctimas -directas e indirectas-; y, el deber de garantizar la no reiteración de los hechos. Si incumple tales obligaciones, el Estado incurre en una infracción a una obligación internacional que le es atribuible, generándose, por tanto, la responsabilidad internacional del Estado infractor". "Que, sin perjuicio de la absolución de Aníbal Ramón Luis Raúl Schaffhauser Campusano y habiéndose establecido por los sentenciadores que los hechos fueron cometidos por Agentes del Estado, es deber del Estado de Chile reparar integralmente a Sonia Marta y Claudio ambos de apellido Núñez Rodríguez, por los crímenes de lesa humanidad de que fueron objeto", concluye. Decisión adoptada con los votos en contra de los ministros Künsemüller y Valderrama.

Venezuela (Sputnik):

- **El Tribunal Supremo afirma que mantiene audiencias en medio de la cuarentena.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela aseguró que las audiencias preliminares de los diversos casos se cumplen en todo el país en medio de la cuarentena por el COVID-19. "Todos los tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela han dispuesto la realización de todas sus audiencias preliminares cumpliendo los estrictos protocolos y recomendaciones establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control de la pandemia por coronavirus", señaló el TSJ en Twitter. El Supremo venezolano señaló que han mantenido las labores para garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia en el país y el debido proceso, en beneficio de todos los ciudadanos. "Cumpliendo con los formulismos especiales de seguridad e higiene implantados en las resoluciones aprobadas por la Sala Plena del Máximo Tribunal, entre las que destacan el uso obligatorio de guantes y tapabocas, además de la constante desinfección de las áreas utilizadas para las audiencias y detención de los ciudadanos y ciudadanas", indica el texto. Desde el pasado mes de marzo, el TSJ mantiene un sistema de guardia en las salas Constitucional, Electoral y Penal, para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Estados Unidos (AP):

- **Juez autoriza que fiscal obtenga declaración fiscal de Trump.** Un juez federal de Estados Unidos despejó el jueves el camino para que el principal fiscal de Manhattan obtenga las declaraciones de impuestos del presidente Donald Trump, rechazando un último intento de los abogados del mandatario de bloquear una citación emitida a su firma contable. Los abogados de Trump apelaron de inmediato la decisión del juez federal de distrito Víctor Marrero ante la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito. El fallo de Marrero hizo eco de su decisión anterior en un caso que fue confirmado por la Corte Suprema el mes pasado. El tribunal superior devolvió el caso a Marrero para darles a los abogados de Trump la oportunidad de plantear otras preocupaciones sobre la citación emitida por el fiscal de distrito de

Manhattan, Cyrus Vance Jr. Trump, a través de sus abogados, ha argumentado que la citación se emitió de mala fe, que podría tener motivaciones políticas y que representaría acoso contra él, especialmente porque la redacción imitaba el estilo de escribir en las citaciones del Congreso. Los fiscales de Vance dijeron que tenían derecho a obtener registros amplios para ayudar en una "investigación financiera compleja" y citaron en sus documentos informes públicos de "conducta penal extensa y prolongada en la Organización Trump". Los abogados de Trump dijeron que la solicitud de registros de impuestos que se remonta a 2011 fue una represalia después de que la empresa del presidente, la Organización Trump, disputara el alcance de una citación en busca de registros desde el 1 de junio de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2018. Ese lapso pertenece a una investigación relacionada con los sobornos a dos mujeres, incluida la actriz porno Stormy Daniels, para mantenerlas calladas durante la campaña presidencial de 2016 sobre sus presuntas relaciones extramatrimoniales con Trump. El presidente las niega. En julio, la Corte Suprema rechazó los argumentos de Trump de que ni siquiera puede ser investigado y mucho menos acusado de algún delito mientras esté en el cargo, pero el tribunal dejó abierta la posibilidad de que Trump pudiera presentar nuevos argumentos en un intento por evitar que se cumpla la citación. Vance ha estado buscando las declaraciones de impuestos de Trump de la firma contable del presidente, Mazars USA, desde hace más de un año, cuando el exabogado personal de Trump, Michael Cohen, le dijo al Congreso que el presidente había engañado a funcionarios fiscales, aseguradoras y empresas asociadas sobre el valor real de sus activos.

España (RT):

- **Un juez de Madrid anula la prohibición de fumar en la calle si no hay distancia de seguridad.** Un juez de la Comunidad de Madrid ha anulado este viernes la orden del gobierno regional del pasado 18 de agosto que prohibía, si no se mantenía la distancia física de seguridad, fumar en espacios abiertos y comer en el transporte público, entre otras cuestiones. El auto señala dos cuestiones básicas. Por un lado, que el Ejecutivo local no tiene capacidad jurídica de limitar derechos fundamentales de manera general sin una declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de España. Por otro lado, señala que la normativa de Madrid hace referencia a una orden del Ministerio de Sanidad que aún no ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, que es el momento en que la legislación entra en vigor en España, por lo que declara la norma regional nula de pleno derecho. En vigor en otras regiones. Las medidas aprobadas en Madrid, y que ahora ha rechazado el juez, son fruto de un acuerdo unánime del Gobierno de España con los Ejecutivos de todas las Comunidades Autónomas, que buscan hacer frente a los rebrotes de coronavirus. La mayoría de ellas ya las han puesto en marcha, como Galicia, que fue la primera en aplicar la medida, el lunes de la semana pasada. La diferencia estribaría en la forma jurídica en que se ha plasmado esta medida en los diferentes territorios. Así, en Madrid se ha estipulado que está prohibido fumar en los espacios públicos abiertos si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad de dos metros, mientras que en Galicia se ha prohibido retirarse la mascarilla si no se puede cumplir con esa distancia, lo que precisamente conlleva que no se pueda fumar ni comer en ese caso.

Reino Unido (El Mundo/RT):

- **Condenan a 55 años de prisión al hermano del terrorista del atentado en el Manchester Arena.** Hashem Abedi, hermano de Salman Abedi, ha sido condenado a un mínimo de 55 años de prisión por ayudar a planear el atentado que acabó con la vida de 22 personas, entre ellas varios niños, y que dejó cientos de heridos en el Manchester Arena tras un concierto de Ariana Grande. El juez, que le considera "tan culpable" como su hermano, que se inmoló para consumar el ataque, tuvo que dictar sentencia sin que estuviese presente el condenado, pues se negó a abandonar su celda en el Old Bailey para acudir al juzgado. La Justicia británica se ha asegurado de que el joven, de apenas 23 años, tenga que estar 55 años entre rejas antes de poder pedir siquiera la libertad condicional, algo que, según el juez, puede llevar a que "jamás sea puesto en libertad". De hecho, el único motivo por el que no han podido condenarle a cadena perpetua es porque Abedi era menor de 21 años cuando planeó un atentado que dejó una herida abierta en el corazón de Manchester hace ahora tres años. "La cruda realidad es que se trata de unos crímenes atroces. Enormes en cuanto a su tamaño, mortales en cuanto a su intención y muy duros en cuanto a sus consecuencias. La desolación y el dolor que ha dejado en las familias afectadas han sido enormes", asegura Jeremy Baker, juez que ha instruido el caso. Hashem, como su hermano, había nacido en la ciudad inglesa, pero su radicalización habría venido de su familia, conocida en la comunidad musulmana de la zona por sus pensamientos extremistas y de quienes se había dado incluso la voz de alarma a los servicios de inteligencia británicos. Antes de la consumación del plan, Abedi viajó a Libia supuestamente para confirmar su radicalización y fue detenido poco después de un ataque especialmente cruel por tener marcado como objetivo un público infantil al que ellos veían corrompido por la sociedad

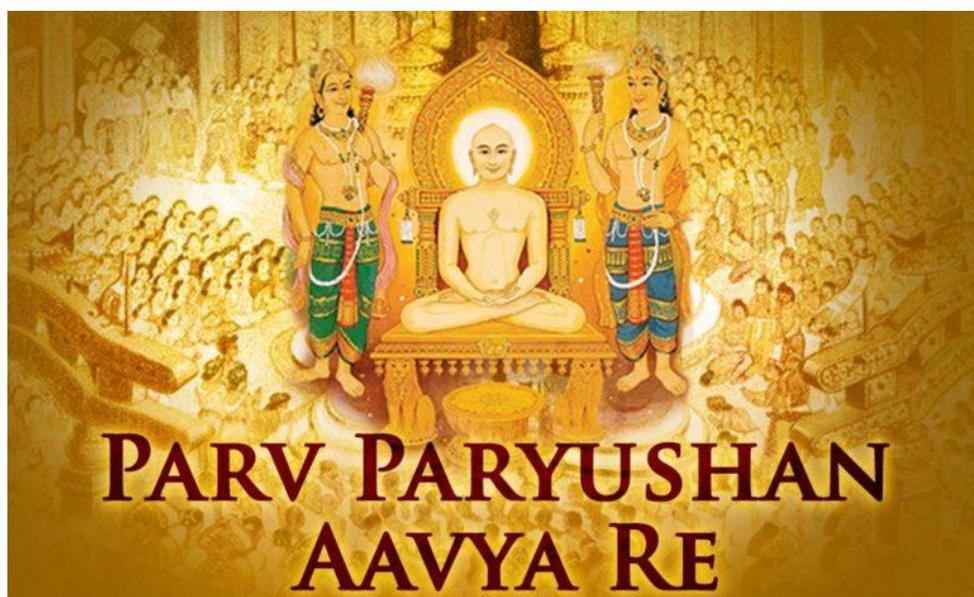
occidental. Se le imputan 22 cargos de asesinato, intento de asesinato y conspiración para detonar artefactos explosivos. Durante los dos últimos días, el juzgado ha tenido la ocasión de escuchar los testimonios de los familiares de las víctimas, incapaces todavía de superar el dolor y llegando a llorar durante sus declaraciones mientras sujetaban las fotografías de los seres queridos que los hermanos Abedi les habían arrebatado. "Este es el fin de una etapa para aquellos afectados por esta terrible atrocidad. Las familias han esperado mucho tiempo para ver a este hombre ante la justicia y para que cumpla sentencia durante el resto de su vida por sus crímenes", asegura Victoria Higgins, abogada que ha actuado en representación de 12 de las víctimas. Sin embargo, a partir del año que viene "empezará la siguiente fase" con la investigación pública al respecto. El primer ministro, Boris Johnson, ha aprovechado para recalcar que ésta es una "oportunidad para darnos cuenta de la importancia de la tolerancia, la comunidad y el respeto". "El atentado en el Manchester Arena fue un terrible y cobarde acto de violencia que tuvo como objetivo a los niños y a sus familiares. Aquellos que nos quitaron nunca serán olvidados, como tampoco lo será el espíritu de la gente de Manchester que se unió para decirle al mundo que los terroristas nunca prevalecerán", ha añadido el líder conservador.

- **Condenan a un granjero que extorsionó a un supermercado colocando trozos de metal en frascos de papilla para bebés.** La Justicia británica ha declarado culpable a un granjero de 45 años que adulteró envases de alimento para bebés que colocaba en supermercados de la cadena Tesco, a la que extorsionaba para que le pagará 1,5 millón de libras (1,9 millón de dólares) en bitcoins, a cambio de revelar donde estaban los frascos manipulados. La investigación comenzó luego de que el condenado, Nigel Wright, advirtiera a la empresa que había puesto trozos afilados de metal dentro de envases en locales ubicados en Lockerbie (Escocia) y Rochdale (Inglaterra). Asimismo, amenazó con colocar en los estantes latas de frutas con cianuro y salmonella si no le pagaban. En los correos electrónicos y las cartas con la extorsión, que envió a nombre de 'Guy Brush & the Dairy Pirates + Tinkerbell the naughty fairy', decía actuar en nombre de granjeros a los que Tesco había pagado mal por sus productos. Sus amenazas obligaron a retirar 140.000 artículos de las marcas Cow & Gate y Heinz. Wright fue captado por cámaras de seguridad el 29 de noviembre de 2019 mientras colocaba los frascos adulterados en una sucursal del supermercado en Lockerbie, luego de comprar vino y flores para su esposa. Bebés en riesgo. Las madres de dos niños contaron su experiencia con el alimento que contenía trozos de metal. Una de ellas, Morven Smith, reveló que en diciembre de 2019 le dio a su bebé unas cucharadas de un producto de la marca Heinz en el que observó algo brillante. "Fue horrible", expresó. Por este hecho, fueron retirados 42.000 envases. Por su parte, Harpreet Kaur Singh declaró durante el juicio que halló astillas de metal en dos frascos de otro artículo de Heinz. La investigación. Un detective se hizo pasar por un empleado de Tesco apellidado Scott y entregó al granjero 100.000 libras (unos 131.000 dólares) en criptomoneda para mantenerlo en contacto. En sus amenazas a Tesco, Wright escribió: "Imaginen la boca de un bebé que se corta y la sangre derramándose, o el interior de sus vientres cortado y sangrando. Usted paga, usted los salva". En otro extracto de un mensaje que le envió a Scott aseguraba que había sido "educado y cortés" y le reclamaba que abriera una cuenta bancaria para comprar bitcoins y transferirlos a su cuenta. Aunque durante el juicio Wright admitió que envió los correos electrónicos y las cartas extorsivas a Tesco, esgrimió que lo hizo forzado por una banda de gitanos que habían llegado a su granja y lo amenazaron con matar a sus hijos y violar a su mujer si no les pagaba 500.000 libras (unos 655.000 dólares). A la pregunta de por qué había exigido el triple de ese dinero al supermercado, argumentó que "en algún lado" había visto que "los rescates nunca se pagan en su totalidad, solo la mitad". Además, dijo que una de las personas que lo amenazaba le entregó los frascos y los siguió en un BMW hasta la tienda de Lockerbie para asegurarse que los colocara en los estantes. Sin embargo, admitió que fue él quien escribió los mensajes, en base a su propia investigación, viendo documentales y buscando ideas en Google. Finalmente, el jurado encontró a Wright culpable de dos cargos de contaminación de productos y tres de chantaje a Tesco; así como de otro chantaje por exigir 150.000 libras (unos 197.000 dólares) a un conductor con el que tuvo un incidente. A la espera de conocer la condena en la audiencia fijada para el próximo 28 de septiembre, las autoridades judiciales aseguraron que a Wright le espera "una prolongada pena de prisión".

India (Rallymundial.net):

- **La Suprema Corte permite oraciones en 3 templos jainistas en Mumbai durante 2 días.** La Suprema Corte permitió que las oraciones temporales en tres templos jainistas en Mumbai, en los vecindarios de Dadar, Byculla y Chembur, se llevaran a cabo como parte del festival Paryushan de ocho días que comenzó el 15 de agosto. La relajación de las reglas vigentes durante un encierro de Covid que se extiende a la prohibición de reuniones religiosas es solo por dos días y dependerá de que todos los templos sigan los SOP (protocolos operativos estándar) para la gestión de Covid, que incluyen el

distanciamiento social y el uso de máscaras faciales. Sin embargo, el tribunal dejó en claro que esta orden provisional no podía considerarse un precedente para abrir otros lugares de culto en este momento. Refiriéndose al festival de Ganpati, el tribunal dijo que se tendría que obtener el permiso «caso por caso» de la autoridad estatal de gestión de desastres. «Esta (la orden provisional) no está destinada a aplicarse en ningún otro caso, en particular para cualquier congregación grande. Nos referimos particularmente al tipo de congregaciones que tienen lugar durante el festival Ganpati en Mumbai y otros lugares», dijo el tribunal. El Shri Parshwatilak Shwetamber Murtipujak Tapagacch Jain Trust había movido anteriormente a la Corte Suprema pidiendo permiso para orar en los templos durante el período Paryushan. El gobierno de Maharashtra se había opuesto a esto, diciendo que grandes multitudes estaban en contra de los intereses del estado durante una pandemia y presentarían una situación difícil de manejar. Representado por el Dr. Abhishek Manu Singhvi del Congreso, el estado señaló que había cancelado otras festividades religiosas, como Pandharpur Wari, debido a la pandemia. En respuesta, el presidente del Tribunal Supremo de la India dijo: «Esta es una situación dinámica y requiere muchos hechos. Si puede hacer cumplir los SOP y obtener un compromiso, ¿por qué no deberían llevarse a cabo las actividades?» «Esta es exactamente la elección que tuvimos con Odisha Rath Yatra. Creemos que si podemos asegurar que se mantenga el distanciamiento social y que la gente no se reúna, entonces simplemente poner el rath no es perjudicial», dijo el tribunal. «Si se trata de cinco personas a la vez en un templo y este formato se puede replicar en todos los lugares, entonces no nos oponemos a expandir este alcance más allá de los templos jainistas – ¿por qué no templos hindúes, por qué no musulmanes? santuarios? » prosiguió el tribunal. «Nos parece muy extraño que cada actividad que están permitiendo involucre actividad económica. Están dispuestos a correr el riesgo si hay dinero de por medio, pero si es religioso, dicen que hay Covid y no podemos hacer esto», declaró el tribunal. El principal defensor Dushyant Dave, en representación del Trust, argumentó que sus clientes seguirían el SOP y que el permiso solicitado era solo para los templos en Mumbai. A esto, el estado dijo: «Si se permite esta oración, mañana puede surgir una queja de que una comunidad es favorecida».



Sólo por 2 días

Uganda (La Vanguardia):

- **El TC declara inconstitucional un deficiente servicio de salud materna.** El Tribunal Constitucional de Uganda ha dictaminado que la incapacidad de algunos hospitales públicos para ofrecer servicios adecuados de salud materna viola la Constitución, un fallo recibido hoy con esperanza por comadronas y activistas. Según la sentencia del Constitucional, emitida este miércoles y divulgada hoy, "la omisión del Gobierno de brindar servicios adecuados de salud materna en los centros sanitarios públicos es una violación del derecho a la vida y es incompatible con la Constitución". Activistas ugandeses esperaban este fallo desde mediados de 2011, cuando denunciaron que dos mujeres habían muerto desangradas porque los hospitales públicos donde habían dado a luz carecían de kits básicos de salud materna. Nueve años después de esas denuncias, el Tribunal Constitucional dictó que el Estado ugandés debe aumentar sus gastos en salud materna y garantizar una capacitación adecuada de todos los trabajadores sanitarios.

Siguiendo las órdenes de los jueces de la corte, el Estado también debe pagar 310 millones de chelines ugandeses (unos 71.00 euros) a las familias de las dos mujeres fallecidas en 2011. Durante los últimos años, los presupuestos estatales ugandeses han dado prioridad a otros sectores, como la construcción de grandes infraestructuras o la seguridad y defensa, antes que a la Sanidad. Aunque Uganda ha conseguido reducir la mortalidad materna -desde más de 500 muertes por cada 100.000 nacimientos en el año 2000 hasta 336 muertes por cada 100.000 nacimientos en 2016-, en este país aún mueren 16 mujeres cada día por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto, según denuncia el Centro para la Salud, Derechos Humanos y Desarrollo (CEHURD, por sus siglas en inglés). Rita Lakika (nombre ficticio para proteger su identidad), activista y comadrona del hospital regional de Gulu (norte), declaró a Efe que el fallo del Constitucional "debe traducirse como una importante llamada de atención al Gobierno de Uganda para que tome más medidas para mejorar la salud materna". Pauline Kaaky (nombre ficticio), una comadrona que trabaja en un barrio empobrecido en las afueras de Kampala, señaló la marginación de las mujeres, la pobreza y la corrupción como las principales causantes de la mortalidad materna. "A menudo, las mujeres acuden solas a los hospitales cuando están a punto de dar a luz", dijo Kaaky a Efe. "Allí se encuentran con un escenario que muchas de ellas no esperaban. Como que los trabajadores sanitarios públicos reciben salarios muy bajos, piden dinero a esas mujeres a cambio de recibir la atención que necesitan. Es muy triste, porque muchas de ellas no pueden pagar esos servicios". "Por otro lado -agregó Kaaky-, muchos centros públicos no tienen ni siquiera los materiales más básicos, y el personal sanitario no es capaz de controlar ningún tipo de complicación durante el parto".

De nuestros archivos:

23 de agosto de 2007
Argentina (Clarín)

- **Besó por la fuerza a una chica y ahora hasta puede ir preso.** Un beso deseado, compartido. Un beso equivocado, producto del deseo y la confusión. Un beso violento, arrancado a sabiendas del rechazo seguro. Estos besos no son iguales en la vida y tampoco en los tribunales penales. De la forma, el tipo y las circunstancias depende que esa "opresión con movimiento de labios" (tal la fría definición del diccionario) pase de ser un buen o mal recuerdo a un "delito contra la libertad sexual". Así lo dejaron claro los jueces de la Sala V de la Cámara del Crimen porteña en un reciente fallo en el que procesaron al encargado de seguridad de un edificio, que se tiró sobre una joven dentro de un ascensor. Allí intentó besarla en la boca y finalmente logró hacerlo varias veces en el cuello, pese a su resistencia. Ocurrió a principios de este año en un edificio de la avenida del Libertador al 6200, en el barrio de Belgrano. La joven había ido a la casa de una amiga por donde, a la noche, un chico la pasó a buscar para ir a cenar. "Al bajar notó que el vigilador la miraba raro, se quedó con miedo y debido a eso llamó por su celular a la amiga que vivía allí. Le pidió que esperara despierta que volviera, que no le gustaba el hombre de seguridad", explicaron ayer a Clarín fuentes judiciales. De regreso, como había anticipado, la joven llamó a su amiga y le dijo que estaba a punto de subir a su departamento. Según la denuncia, "mientras ésta se hallaba en el ascensor de la planta baja (el imputado) corrió hasta allí y abriendo la puerta (de tipo tijera) de forma violenta y sorpresiva, se abalanzó sobre ella y cubriéndole el cuerpo con sus brazos intentó besarla en la boca", dice el fallo de Cámara. Y agrega: "para eso le tomó ambas mejillas fuertemente, mientras se reía y parecía nervioso, siendo que, ante la resistencia de la víctima, que en todo momento se movía tratando de zafarse de la situación y decía '¿qué hacés?', comenzó a darle besos en la zona del cuello". En medio de los manotazos la joven logró apretar la alarma del ascensor y su amiga y otros vecinos salieron a ver qué pasaba. Para entonces ya estaba en una "crisis de llanto". Luego del episodio, la chica hizo la denuncia, por eso -además de un inmediato despido- al hombre se le inició una causa penal. Al principio le fue bien: el juez de Instrucción Roberto Ponce lo sobreseyó. Consideró que no había testigos ni pruebas para sostener que todo hubiera ocurrido como decía la denunciante. Y fue más allá al evaluar que, aunque el hecho pudiera probarse, de por sí no constituía delito. Previa apelación fiscal, la cuestión llegó a los escritorios de los jueces de la Sala V, María Laura Garrigós de Rébora, Mario Filozof y Rodolfo Pociello. Estos, en primer término, dieron crédito a la denuncia. Pero además opinaron que se estaba frente a un "abuso sexual simple" delito que tiene una pena, que oscila entre seis meses a cuatro años de prisión. Los camaristas procesaron al imputado, requirieron pericias psicológicas y ordenaron profundizar la investigación. De acuerdo a su postura, los besos del encargado de seguridad significaron "un indudable avance sobre la libertad sexual de la víctima y poseen un claro contenido impúdico desde lo subjetivo". La cuestión planteada por la Sala V es tan compleja que incluso los mismos jueces Garrigós de Rébora, Filozof y Pociello firmaron un fallo muy diferente en un caso aparentemente muy similar. En setiembre de 2006 la Sala V sobreseyó a un gendarme que había besado a una adolescente contra su voluntad: el acusado custodiaba a un amigo de la chica, de 16 años, y en un momento que quedaron a solas "la habría tomado del rostro y dado un beso en la boca". La adolescente no solo hizo la denuncia sino que aportó mails con mensajes de amor del acusado. Fue esto

último lo que terminó beneficiándolo ya que para los jueces fueron pruebas de que el beso no había sido "impúdico" sino motivado por un sentimiento válido. "Son diferencias sutiles, pero importantes. El gendarme le robó un beso a la chica pero él estaba convencido de que ella le iba a corresponder, fue un error de juicio. En cambio, en el caso del edificio de Libertador, el guardia de seguridad actuó sobre la negativa segura de la joven, sobre su libertad", explicó a Clarín el juez Filozof, que firmó ambas resoluciones judiciales.



“Un claro contenido impúdico desde lo subjetivo”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*